



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL **028** 2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRRNYGMA

Piura,

16 JUL 2024

VISTOS: El Memorando N°1103-2024/GRP-440000, de fecha 05 de junio de 2024; el Informe Técnico Legal N°036-2024/GRP-450000-450300, de fecha 17 de junio de 2024; el Informe N°975-2024/GRP-440300, de fecha 10 de julio de 2024; el Informe N°997-2024/GRP-440330 de fecha 15 de julio de 2024; el Informe Técnico Legal N°059-2024/GRP-450000-450300, de fecha 16 de julio de 2024; el Memorando N°645-2019/GRP-460000 de fecha 27 de diciembre 2019.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N°28611, Ley General del Ambiente, en su artículo 24 dispone que toda actividad humana que implique construcciones, obras, servicios y otras actividades, así como las políticas, planes y programas públicos susceptibles de causar impactos ambientales de carácter significativo, está sujeta, de acuerdo a ley, al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA);

Que, el artículo 3 de la Ley N°27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental (SEIA) y sus modificatorias, señala que *"no podrá iniciarse la ejecución de proyectos ni actividades de servicios y comercio y ninguna autoridad nacional, sectorial, regional o local podrá aprobarlas, autorizarlas, permitir las, concederlas o habilitarlas si no cuentan previamente con la certificación ambiental contenida en la resolución expedida por la autoridad competente"*;

Que, el artículo 15 del Reglamento de la Ley N°27446, Ley del SEIA, aprobado por Decreto Supremo N°019-2009-MINAM, señala que toda persona natural o jurídica, de derecho público o privado, nacional o extranjera, que pretenda desarrollar un proyecto de inversión susceptible de generar impactos ambientales negativos de carácter significativo, que estén relacionados con los criterios de protección ambiental establecidos en el Anexo V de dicho Reglamento, debe gestionar una Certificación Ambiental ante la autoridad competente que corresponde, de acuerdo con la normatividad vigente. La desaprobación, improcedencia, inadmisibilidad o cualquier otra causa que implique la no obtención o la pérdida de la Certificación Ambiental, implica la imposibilidad legal de iniciar obras, ejecutar y continuar con el desarrollo del proyecto de inversión. El incumplimiento de esta obligación está sujeto a las sanciones de Ley;

Que, el artículo 39 de la citada norma, establece que las autoridades competentes podrán emitir normas para clasificar anticipadamente proyectos de inversión y aprobar términos de referencia para proyectos que presenten características comunes o similares, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 de la citada Ley, en cuyo caso los titulares presentarán directamente el estudio ambiental elaborado, para su revisión y aprobación;

Que, el artículo 15 del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes (RPAST), aprobado por Decreto Supremo N°004-2017-MTC, señala que los titulares de proyectos de inversión sujetos al SEIA tienen la obligación de contar con una Certificación Ambiental antes de iniciar la ejecución de obras;

Que, de otro lado, el artículo 26 de RPAST señala que los estudios ambientales en el marco del SEIA deberán ser elaborados por entidades que cuenten con inscripción vigente en el Registro de Empresas Consultoras del Sector o en el Registro de Entidades Autorizadas para Elaborar Estudios Ambientales, según corresponda, de acuerdo al cronograma de transferencia de funciones al Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (SENACE);





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL **028** - 2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRRNYGMA

Piura,

16 JUL 2024

Que, el numeral 38.1 del artículo 38 del RPAST, señala que la Autoridad Ambiental Competente puede establecer los mecanismos para la clasificación anticipada y definición de los términos de referencia de los estudios de impacto ambiental para proyectos con características comunes en el sector que le corresponda, en cuyo caso no será aplicable la etapa de clasificación en el proceso para la obtención de la certificación ambiental, procediendo los titulares a presentar directamente el estudio ambiental elaborado, para su revisión y aprobación;

Que, a su vez, el artículo 41 del RPAST, indica que, si se aprueba la clasificación del proyecto como Categoría I, se aprobará asimismo la Declaración de Impacto Ambiental, constituyendo la Resolución de aprobación de la Certificación Ambiental del proyecto;

Que, mediante Convenio de Delegación de Competencias en materia de Certificación Ambiental suscrito entre el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y el Gobierno Regional de Piura aprobado con Resolución Ejecutiva Regional N°522-2023/GRP-GR, de fecha 30 de mayo de 2023, se delegó al Gobierno Regional Piura la función para conducir el proceso de Certificación Ambiental de proyectos de inversión pública en materia de transportes de alcance territorial del Gobierno Regional Piura, correspondiente a la Categoría I: Declaraciones de Impacto Ambiental (DIA) en el marco del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental (SEIA) y los instrumentos complementarios (FITSA) aprobados por el sector Transportes;

Que, mediante Ordenanza Regional N°428-2018/GRP-CR, se aprobó la modificación del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional Piura, el mismo que establece que son funciones de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, emitir la certificación ambiental u aprobación de instrumento de gestión ambiental mediante el acto resolutorio respectivo, de los proyectos de inversión conforme al proceso de descentralización o la delegación de facultades y/u otro mecanismo legal permitido por el ordenamiento jurídico;

Que, mediante el Memorando N°1103-2024/GRP-440000 de fecha 05 de junio del 2024, la Gerencia Regional de Infraestructura, hace llegar para revisión y aprobación a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, la DIA del Proyecto "MEJORAMIENTO DE LA RUTA DEPARTAMENTAL PI – 127, DISTRITOS DE CATACAOS, LA ARENA, LA UNIÓN Y VICE, PROVINCIAS DE PIURA Y SECHURA, DEPARTAMENTO DE PIURA" CUI N°2378135.

Que, mediante el Memorando N°571-2024/GRP-450000, con fecha 17 de junio de 2024, la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente remite al titular el Informe Técnico Legal N°036-2024/GRP-450000-450300-ECA, que detalla las observaciones y recomendaciones a la Declaración de Impacto Ambiental - DIA del proyecto en mención;

Que, mediante el Informe N°975-2024/GRP-440300, con fecha 10 de julio de 2024 e Informe N°997-2024/GRP-440330 de fecha 15 de julio de 2024, la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente recibió el levantamiento de observaciones de la DIA en mención;

Que, en virtud a ello, se emitió el Informe Técnico Legal N°059-2024/GRP-450000-450300-ECA de fecha 16 de julio de 2024, el que cuenta con la conformidad de la Sub Gerencia Regional de Gestión Ambiental y que de conformidad con el artículo 6.2 de la Ley 27444, esta Gerencia hace suyo, en el que luego de la evaluación del expediente en los componentes ambiental, social y predial, procede otorgar la conformidad de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA).





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL **028** - 2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRRNYGMA

Piura,

16 JUL 2024

Asimismo, en el Informe Técnico Legal antes mencionado y ratificado por la Sub Gerencia Regional de Gestión Ambiental, se verifica que el mejoramiento se desarrolla fuera de un Área Natural Protegida, zona de amortiguamiento y Área de Conservación Regional, por lo que no se requiere opinión técnica del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP);

De conformidad con las atribuciones conferidas a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N°27867 y sus modificatorias; Ley N°27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental; el Decreto Supremo 019-2009-MINAM que aprueba el Reglamento de la Ley N°27446; el Decreto Supremo N°004-2017-MTC, que aprueba el Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes; el Decreto Supremo N°004-2019-JUS T.U.O de la Ley N°27444 y el Convenio de Competencias delegadas suscrito con el Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Por tanto, con la visación de la Sub Gerencia Regional de Gestión Ambiental;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la **Declaración de Impacto Ambiental (DIA)** del proyecto **"MEJORAMIENTO DE LA RUTA DEPARTAMENTAL PI – 127, DISTRITOS DE CATACAOS, LA ARENA, LA UNIÓN Y VICE, PROVINCIAS DE PIURA Y SECHURA, DEPARTAMENTO DE PIURA"** CUI N°2378135, en consecuencia, otórguese la Certificación Ambiental correspondiente por las consideraciones expuestas en la presente Resolución e Informe Técnico Legal N°059-2024/GRP-450000-450300-ECA de fecha 16 de julio de 2024, que forma parte integrante de la resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Titular del proyecto, se encuentra en la obligación de cumplir con los compromisos u obligaciones establecidos en el Plan de Manejo Ambiental de la DIA y en cuanto resulten aplicables con las Medidas de Protección Ambiental a las actividades de Transporte dispuesta en el Título IV del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que además de las obligaciones señaladas en el artículo precedente, el titular deberá cumplir con lo siguiente:

- Dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores al inicio de las obras para la ejecución del proyecto, el titular deberá comunicar el hecho a la Autoridad Competente, de acuerdo a lo establecido en el artículo 17 del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes.
- El titular del Proyecto deberá reportar a la Dirección General de Asuntos Ambientales del Ministerio de Transportes y Comunicación, el informe de Gestión Ambiental, el cual contendrá las medidas del Plan de Manejo Ambiental, incluyendo las fuentes de verificación correspondientes. Las acciones de prevención, mitigación y control en el marco de una Declaración de Estado de Emergencia o emergencias viales por eventos catastróficos que ponen en riesgo la infraestructura pública o privada de transporte y/o la salud pública y/o ambiente, deberán reportarse dentro de los treinta días hábiles siguientes al inicio de la ejecución de obras.





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL **028** 2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRRNYGMA

Piura,

16 JUL 2024

- c) La aprobación de la DIA del presente proyecto, no constituye de licencias, autorizaciones, permisos o demás títulos habilitantes; u, otros requisitos legales con las que deba contar el titular y el ejecutor responsable, previo a la ejecución del proyecto.
- d) Los permisos y/o autorizaciones para el uso de las áreas auxiliares contempladas en la DIA deberá solicitarse previo al inicio del proyecto. Asimismo, de requerirse áreas auxiliares (cantera, DME, patio de máquinas, etc.) y/o los supuestos de aplicación establecidos en el Anexo I del Decreto Supremo N°004-2017-MTC, modificado con el Decreto Supremo N°008-2019-MT, Términos de referencia aprobados con Resolución Ministerial N°741-2019 MTC/01.02; deberá solicitarse a la GRRNyGMA con una anticipación de treinta (30) días calendario para la aprobación de las medidas de manejo ambiental; para lo cual deberá remitir un Informe Técnico Sustentatorio (ITS), en caso corresponda, en concordancia con el artículo 20 del RPAST.

ARTÍCULO CUARTO.- La DIA aprobada mediante la presente Resolución Gerencial Regional, se encuentra sujeta a las acciones de supervisión y fiscalización ambiental que realice la DGAAM en el cumplimiento de sus funciones, por lo que se supervisará y fiscalizará el cumplimiento de las medidas establecidas en el Plan de Manejo Ambiental contempladas en el presente Instrumento de Gestión Ambiental, así como aquellas medidas complementarias que surjan en relación a la modificación del referido instrumento y las medidas dispuestas en las acciones de supervisión al proyecto.



ARTÍCULO QUINTO.- REMITIR a la Oficina de Trámite Documentario proceda a notificar a la Gerencia General Regional, a la Secretaría General, a la Gerencia Regional de Infraestructura, Ministerio de Transportes y Comunicaciones y demás estamentos administrativos, copia de la presente resolución y del Informe Técnico Legal N°059-2024/GRP-450000-450300-ECA del 16 de julio de 2024, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión
del Medio Ambiente



JUAN MANUEL AGUILAR HIDALGO
GERENTE REGIONAL

Piura,

16 JUL 2024

INFORME TÉCNICO LEGAL N°059-2024/GRP-450000-450300-ECA.

A : **SR. JUAN MANUEL AGUILAR HIDALGO**
Gerente Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente.

DE : **SR. VICTOR TEODORO LABÁN ELERA.**
Especialista Ambiental.

SRA. CLARISSA CANDICE MEJIA LUNA.
Especialista Legal.

SRTA. MARÍA ISABEL GUAYLUPO CHÁVEZ.
Ingeniera Ambiental.

SRA. MARÍA MERCEDES SILVA JUÁREZ.
Especialista Social.

SR. LORENZO APOLINARIO SALAZAR CHAVESTA.
Especialista Predial.

ASUNTO : APROBACIÓN DE LA DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL (DIA) DEL PROYECTO: **“MEJORAMIENTO DE LA RUTA DEPARTAMENTAL PI – 127, DISTRITOS DE CATACAOS, LA ARENA, LA UNIÓN Y VICE, PROVINCIAS DE PIURA Y SECHURA, DEPARTAMENTO DE PIURA” CUI N°2378135.**

REFERENCIA : a) Informe N°663-2024/GRP-440300 de fecha 10.05.2024.
b) Memorándum N°448-2024/GRP-450000 de fecha 15.05.2024.
c) Memorándum N°1103-2024/GRP-440000 de fecha 05.06.2024.
d) Memorándum N°571-2024/GRP-450000 de fecha 17.06.2024
e) Informe N°975-2024/GRP-440300 de fecha 10.07.2024.
f) Informe N°997-2024/GRP-440330 de fecha 15.07.2024.



Es grato dirigirnos a usted en relación al documento de referencia con el fin de informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1. Mediante el documento de la referencia a) de fecha 10 de mayo de 2024, la Gerencia Regional de Infraestructura hace llegar a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente – GRRNYGMA, la Declaración de Impacto Ambiental - DIA del proyecto: **“MEJORAMIENTO DE LA RUTA DEPARTAMENTAL PI – 127, DISTRITOS DE CATACAOS, LA ARENA, LA UNIÓN Y VICE, PROVINCIAS DE PIURA Y SECHURA, DEPARTAMENTO DE PIURA” CUI N°2378135**, para su evaluación.
- 1.2. Mediante el documento de la referencia b) de fecha 15 de mayo del 2024, la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, remite a la Gerencia Regional de Infraestructura, el incumplimiento de los requisitos de admisibilidad, establecidos en la O.R. N° 475-2022/GRP-CR de la DIA del proyecto en mención.
- 1.3. Mediante el documento de la referencia c) de fecha 05 de junio del 2024, la Gerencia Regional de Infraestructura hace llegar a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, la DIA del proyecto en mención, mediante el cual comunica haber levantado las observaciones de admisibilidad y solicita la revisión y aprobación correspondiente.

Piura,

16 JUL 2024

INFORME TÉCNICO LEGAL N°059-2024/GRP-450000-450300-ECA.

- 1.4. Mediante la referencia d), de fecha 17 de junio de 2024, la GRRNYGMA, remite a la Gerencia Regional de Infraestructura el Informe Técnico Legal N°036-2024/GRP-450000-450300-ECA, el mismo que contiene las observaciones al contenido de la DIA del proyecto en mención.
- 1.5. Mediante el documento de la referencia e), recibido el 10 de julio de 2024 la Gerencia Regional de Infraestructura, hace llegar Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente la DIA en mención subsanada.
- 1.6. Mediante el documento de la referencia f), recibido el 15 de julio de 2024 la Gerencia Regional de Infraestructura, hace llegar Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente documentación complementaria de la DIA en mención.

II. MARCO NORMATIVO

- 2.1. A través de la Resolución Ejecutiva Regional N°522-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA – GP, RESUELVE en su Artículo Primero, APROBAR el Convenio de Delegación de Competencias en Materia Ambiental entre el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y el Gobierno Regional Piura; el mismo que consta de veinte (20) cláusulas las cuales forman parte integrante de la presente Resolución. Entre las cláusulas antes señaladas, se tiene la CLAUSULA CUARTA: COMPETENCIAS QUE SE DELEGAN, numeral 4.1.1 Las competencias en materia ambiental de proyectos de inversión de transportes que correspondan a la Categoría I – Declaración de Impacto Ambiental (DIA), que cuenten con clasificación anticipada, que se desarrollen dentro del ámbito territorial de EL DELEGATORIO y sean de titularidad de entidades o administrados de ámbito regional o local. Dichas competencias, incluyen las modificaciones, informes técnicos sustentatorios, actualizaciones, así como los demás actos vinculados a dichas competencias que se deriven de la DIA aprobada por EL DELAGATORIO.

Asimismo, en la CLAUSULA OCTAVA: REQUISITOS PARA EL EJERCICIO DE LAS COMPETENCIAS DELEGADAS, numeral 8.2: A cargo del DELEGATARIO 8.2.1 Incorporar en el Reglamento de Organización y Funciones del órgano encargado del ejercicio, de las competencias delegadas en el presente convenio, el cual recae en la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, o la que haga sus veces, a efectos de que pueda emitir los actos administrativos correspondientes.

- 2.2. D.S N°008-2019-MTC que modifica al D.S N°004-2017-MTC, que aprueba el Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes; de su Anexo 1: Clasificación Anticipada para los Proyectos de Inversiones con Características Comunes o Similares de Competencia del Sector Transportes.
- 2.3. Numeral 30.1 del artículo 30 y numeral 134.1 del artículo 134 del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 2.4. Ordenanza Regional N°475-2022/GRP-CR, del 01/12/2022; que aprueba la adecuación e inclusión de procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad estandarizados al Sistema Único de Trámites (SUT) y contenidos establecidos en el TUPA, la misma que en su Artículo Cuarto aprueba los formularios, requisitos, plazos y tasas por derecho de tramitación de los procedimientos y servicios prestados en exclusividad estandarizados a cargo, entre otras, de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente.

Piura,

16 JUL 2024

INFORME TÉCNICO LEGAL N°059-2024/GRP-450000-450300-ECA.

2.5. APLICACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN ANTICIPADA

De acuerdo al artículo 3 del Decreto Supremo N°008-2019-MTC, que modifica el artículo 38 del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, aprobado mediante Decreto Supremo N°004-2017-MTC, establece que en el Anexo 1 del mismo, contiene una relación de proyectos, actividades o servicios del sector Transportes sujetos a la clasificación anticipada y se determina la categoría del Estudio Ambiental que corresponde desarrollar para cada uno de ellos.

III. ANÁLISIS:

DATOS DEL PROYECTO:

Habiendo comprobado que el TITULAR ha cumplido con levantar las observaciones de la Declaración de Impacto Ambiental – DIA del proyecto **“MEJORAMIENTO DE LA RUTA DEPARTAMENTAL PI – 127, DISTRITOS DE CATACAOS, LA ARENA, LA UNIÓN Y VICE, PROVINCIAS DE PIURA Y SECHURA, DEPARTAMENTO DE PIURA”**, registrado bajo el Código Único de Inversiones CUI N°2378135 en el Banco de Inversiones del Ministerio de Economía y Finanzas, siendo el Titular el Gobierno Regional de Piura; se procede a detallar los datos generales del proyecto en los siguientes cuadros:

Cuadro N°01: Datos generales del proyecto

| | |
|--|--|
| Nombre del proyecto | “MEJORAMIENTO DE LA RUTA DEPARTAMENTAL PI – 127, DISTRITOS DE CATACAOS, LA ARENA, LA UNIÓN Y VICE, PROVINCIAS DE PIURA Y SECHURA, DEPARTAMENTO DE PIURA”. |
| Código Único de Inversiones – CUI | 2378135. |
| Ubicación física del proyecto | La carretera Departamental PI – 127 se inicia en el empalme con la Vía Nacional PE – 02 (tramo: Piura – Paita) y termina en el empalme con la carretera Nacional PE – 1NK (Vía de Evitamiento Vice). |
| Tipo de proyecto a realizar | Mejoramiento de vía interurbana (red vial departamental). |
| Nombre del proponente | GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA. |
| Vida útil del proyecto | 20 años. |
| Longitud (km) | 40.685 km. |
| Tiempo de ejecución | 18 meses (540 días calendario). |
| Monto de inversión | S/. 127,992,481.00 |

Cuadro N°02: Datos del titular del proyecto

| Datos | Descripción |
|------------------------|---|
| Razón social | Gobierno Regional de Piura |
| RUC | 20484004421 |
| Domicilio legal | AV. San Ramón S/N. San Eduardo – El Chipe - Piura |
| Distrito | Piura |
| Provincia | Piura |
| Departamento | Piura |
| Teléfono | +51 073-284600 |

Piura, 16 JUL 2024

INFORME TÉCNICO LEGAL N°059-2024/GRP-450000-450300-ECA.

Cuadro N°03: Representante legal del proyecto

| Datos | Descripción |
|--------------------------|---|
| Nombres y Apellidos | Luis Ernesto Neyra León |
| Cargo | Gobernador Regional |
| DNI | 41623184 |
| Documento de designación | Resolución N° 0005-2023-JNE |
| Domicilio legal | Av. San Ramón S/N. San Eduardo – El Chipe - Piura |
| Teléfono | +51 073-284600 |
| E-mail | lneyra@regionpiura.gob.pe |

3.1. DATOS DEL RESPONSABLE DE LA ELABORACIÓN DE LA DIA

La Declaración de Impacto Ambiental - DIA, ha sido elaborada por la empresa consultora ambiental ECOCEL SOLUCIONES AMBIENTALES S.A.C, inscrita en el Registro Nacional de Consultoras Ambientales del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles – SENACE, con número de registro 376-2018-TRA; datos que se detallan en los siguientes cuadros:

Cuadro N°04: Contratista

| Datos | Descripción |
|---------------------------|--|
| Contrato | CONTRATO DE SERVICIOS N°56-2022/MTC21 |
| Razón social | VM CONSULTORES DE INGENIERÍA S.A |
| RUC | 20137109612 |
| Domicilio legal | Av. Rivera Navarrete 395, T-Tower, San Isidro, Lima. |
| Gerente General | Kyung Cheol Kang |
| DNI/Carnet de Extranjería | 002496073 |
| E-mail | vm@vmsa.com.pe |

Fuente: DIA del proyecto.

Cuadro N°05: Entidad autorizada para la elaboración de la DIA

| Datos | Descripción |
|---------------------|--|
| Razón social | ECOCEL SOLUCIONES AMBIENTALES S.A.C. |
| RUC | 20570763564 |
| Registro en SENACE | 376-2018-TRA |
| Domicilio | AV. Pablo Carriquiry 894 Urb. El Palomar Dpto. 705 Parque Juan Pablo II - Lima - Lima - San Isidro |
| Teléfono | 980654200 |
| Representante Legal | Jaime Orlando Guevara Muñoz |
| DNI | 41938840 |
| Correo electrónico | ecocelsac@gmail.com |

Piura,

16 JUL 2024

INFORME TÉCNICO LEGAL N°059-2024/GRP-450000-450300-ECA.

Fuente: DIA del proyecto.

Cuadro N°06: Profesionales responsables para la elaboración de la DIA

| N° | Nombres y Apellidos | Especialidad | Profesión | N° de Colegiatura | Fecha de caducidad de colegiatura |
|----|------------------------------------|--|--------------------------|-------------------|-----------------------------------|
| 1 | Jaime Orlando Guevara Muñoz | Especialista Ambiental | Ing. Ambiental | CIP N° 125399 | 31/03/2025 |
| 2 | José Froilán Tagle Soto | Especialista Social | Licenciado en Sociología | CSP N° 0920 | 26/06/2024 |
| 3 | Alejandro Efraín Parraga Rodríguez | Especialista en Afectaciones Prediales | Ing. Civil | CIP N° 50194 | 30/06/2024 |
| 4 | Nover Martín Horna Gálvez | Arqueólogo | Arqueólogo | COARPE N° 040170 | 31/12/2024 |

Fuente: DIA del proyecto.

3.2. CARACTERÍSTICAS Y UBICACIÓN DEL PROYECTO

El área del estudio comprende los distritos de Catacaos, La Arena, La Unión en la provincia de Piura y el distrito de Vice en el distrito de Sechura; asimismo, la carretera Departamental PI-127 se inicia en el empalme con la Vía Nacional PE-02 (tramo: Piura – Paita) y termina en el empalme con la carretera Nacional PE-1NK (Vía de Evitamiento Vice). La ubicación política y geográfica del proyecto se detalla en la siguiente tabla:

Tabla N°01: Ubicación Política y Geográfica del Proyecto

| Ruta | Ubicación Departamento /provincia/ Distrito | Centros Poblados | Progresiva | | Coordenadas UTM - WGS 84 -17S | | Long. (Km) | Se encuentra al interior de una ANP o su ZA |
|--|---|------------------|------------|------------|-------------------------------|-------------|------------|---|
| | | | | | Este | Norte | | |
| Emp. PE-1NK Dv. Vice - Emp. PE-02 Dv Piura | Dep: Piura Prov: Piura Dist: Catacaos | --- | Inicio | 0+000 | 527271.782 | 9430259.995 | 8.851 | NO |
| | | --- | Fin | 8+851 | 524238.412 | 9422363.048 | | |
| | Dep: Piura Prov: Piura Dist: La Arena | --- | Inicio | 8+851 | 524238.412 | 9422363.048 | 10.799 | NO |
| | | --- | Fin | 19+650 | 519699.279 | 9412407.087 | | |
| | Dep: Piura Prov: Piura Dist: La Unión | --- | Inicio | 19+650 | 519699.279 | 9412407.087 | 10.415 | NO |
| | | --- | Fin | 30+065 | 516527.901 | 9402448.171 | | |
| Dep: Piura Prov: Sechura Dist: Vice | --- | Inicio | 30+065 | 516527.901 | 9402448.171 | 10.620 | NO | |
| | --- | Fin | 40+685 | 519575.645 | 9392284.271 | | | |
| TOTAL | | | | | | | 40.685 | |
| Altura promedio de la Vía existente: 70 m.s.n.m. | | | | | | | | |

Fuente: DIA del proyecto.

Piura, 16 JUL 2024

INFORME TÉCNICO LEGAL N°059-2024/GRP-450000-450300-ECA.

3.3. ETAPAS DEL PROYECTO

El proyecto comprende el mejoramiento de la superficie de la vía existente, a nivel de pavimento rígido, para lo cual se contempla las siguientes etapas:

- Etapa preliminar.
- Etapa de mejoramiento y rehabilitación.
- Etapa de cierre.
- Etapa de operación y mantenimiento.

Tabla N°02: Etapas del proyecto

| Etapa de Intervención | Actividades |
|---------------------------|--|
| Preliminar | <ul style="list-style-type: none"> ➤ Movilización de maquinaria y equipos. ➤ Mejoramiento de caminos de accesos a las áreas auxiliares ➤ Montaje de áreas auxiliares (canteras, DME y campamentos) ➤ Desbroce y limpieza en zonas no boscosas |
| Mejoramiento | <ul style="list-style-type: none"> ➤ Movimiento de tierras: excavación en explanaciones en material común; perfilado, nivelación y compactación de la subrasante en zonas de corte; conformación de terraplenes; mejoramiento del suelo a nivel de subrasante. ➤ Operación de áreas auxiliares ➤ Uso de fuentes de agua ➤ Transporte de materiales ➤ Pavimentos: Sub base granular: sub base granular para calzada y bermas Pavimento rígido: concreto para losa; curado de losa de concreto; encofrado y desencofrado de losas. ➤ Obras de arte y drenaje: Cunetas revestidas de concreto, alcantarillas, badenes. ➤ Señalización y Seguridad Vial: Señales preventivas, señales reglamentarias, señales informativas, postes de kilometraje incluido retiro, postes delineadores, marcas en el pavimento, tachas retroreflectivas. |
| Cierre | <ul style="list-style-type: none"> ➤ Desmovilización de maquinarias y equipos. ➤ Cierre de áreas auxiliares y accesos temporales. ➤ Recuperación ambiental de áreas afectadas. |
| Operación y Mantenimiento | <ul style="list-style-type: none"> ➤ Operación: Tránsito de vehículos de pasajeros, carga u otros. ➤ Mantenimiento de la vía: Limpieza de calzada y bermas, sellado de fisuras, parchado superficial y profundo. limpieza de obras de arte, limpieza y reposición de dispositivos de seguridad vial. |

Fuente: DIA del proyecto.

3.4. ÁREA AUXILIARES:

Para el desarrollo del proyecto en mención se utilizarán 8 canteras, 6 DME, 1 campamento y 1 Planta de concreto, que se detallan en la siguiente tabla:

Piura,

16 JUL 2024

INFORME TÉCNICO LEGAL N°059-2024/GRP-450000-450300-ECA.

Cuadro N°07: Resumen de áreas auxiliares

| N° | Nombre | Progresiva | Coordenadas UTM – 17S WGS84 | | Área (m ²) | Perímetro (ml) | Lado |
|----|---|------------|-----------------------------|------------|------------------------|----------------|---|
| | | | Este | Norte | | | |
| 01 | Cantera Andrés Gabriel 1 | Km 00+00 | 521210.49 | 9456989.15 | 39791.33 | 791.72 | Derecho a 50.80 Km |
| 02 | Cantera Andrés Gabriel 2 | Km 00+00 | 521267.06 | 9457281.07 | 19998.61 | 632.91 | Derecho a 50.80 Km |
| 03 | Cantera San Pablo 01 | Km 30+00 | 511984.72 | 9398977.44 | 29983.36 | 694.90 | Derecho a 5.82 Km |
| 04 | Cantera San Pablo 02 | Km 30+00 | 514029.05 | 9398552.88 | 19924.61 | 706.26 | Derecho a 6.10 Km |
| 05 | Cantera San Pedro 01 | Km 37+00 | 515652.11 | 9393372.48 | 29597.91 | 1791.75 | Derecho a 5.06 Km |
| 06 | Cantera San Pedro 02 | Km 37+00 | 514900.65 | 9393083.76 | 30337.18 | 1103.16 | Derecho a 3.95 Km |
| 07 | Cantera Cerritos 01 | Km 40+702 | 528185.38 | 9388990.99 | 29994.97 | 1022.23 | Derecho a 16.30 km |
| 08 | Cantera Cerritos 02 | Km 40+702 | 528237.00 | 9389492.82 | 16547.56 | 626.26 | Derecho a 16.30 km |
| 09 | DME 01 | 6+200 | 524442.84 | 9424723.31 | 15141.73 | 480.93 | Derecho a 103.00 metros de la Vía |
| 10 | DME 02 | 12+450 | 522733.36 | 9418794.61 | 9085.34 | 384.68 | Derecho a 40.00 metros de la vía |
| 11 | DME 03 | 18+500 | 520156.54 | 9413337.63 | 25371.83 | 655.97 | Izquierdo a 80 metros de la vía |
| 12 | DME 04 | 25+160 | 518336.75 | 9406950.45 | 24466.07 | 618.20 | Izquierdo a 120.00 metros de la vía |
| 13 | DME 05 | 31+200 | 516929.94 | 9401425.78 | 22808.56 | 578.58 | Izquierdo a 138 metros de la vía |
| 14 | DME 06 | 36+600 | 518523.67 | 9396210.69 | 19821.32 | 523.80 | Izquierdo a 20 metros de la vía |
| 15 | Campamento 02 | Km 31+400 | 525085.61 | 9403104.98 | 8439.28 | 407.88 | Izquierdo a 8.75 km |
| 16 | Planta de Concreto - Cantera Andrés Gabriel 1 | Km 0+000 | 521169.58 | 9457289.47 | 2,000.00 | 179.75 | Izquierdo, 50.80 Km, carretera en asfalto |

Fuente: DIA del proyecto.

Piura,

16 JUL 2024

INFORME TÉCNICO LEGAL N°059-2024/GRP-450000-450300-ECA.

3.5. ÁREA DE INFLUENCIA DIRECTA E INDIRECTA:

3.5.1. ÁREA DE INFLUENCIA DIRECTA (AID): Se consideraron los diferentes aspectos físicos, biológicos y sociales que podrían ser alterados, modificados o influenciados por las actividades a realizar en el servicio de mejoramiento y conservación vial en todos sus componentes principales y auxiliares. Tomando como criterio predominante los aspectos técnicos y de seguridad, se ha establecido una franja de 100 metros en los tramos del proyecto (50 m a cada lado del eje de cada tramo) y 50 metros desde la periferia de cada uno de los componentes auxiliares (canteras, DME, patios de máquinas y accesos) que conforman el proyecto, considerando que, en estas áreas se ejecutarán las actividades y ocurrirán de manera inminente y con mayor intensidad los impactos ambientales durante la ejecución del proyecto; dentro del AID existen 02 rondas campesinas.

Cuadro N°08: Centros poblados comprendidos en el área de influencia directa

| Centro Poblado | Distrito | Provincia | Departamento | Área de Influencia Social Directa | | |
|----------------|-----------|-----------|--------------|-----------------------------------|-----------------|------------|
| | | | | Categoría según INEI | Población Total | Progresiva |
| ----- | *Catacaos | Piura | Piura | Ciudad | ----- | ----- |
| ----- | *La Arena | Piura | Piura | Ciudad | ----- | ----- |
| ----- | *La Unión | Piura | Piura | Ciudad | ----- | ----- |
| Letira | Vice | Sechura | Piura | Pueblo | 4584 | 34+200 |
| Becara | Vice | Sechura | Piura | Pueblo | 4067 | 35+900 |
| Yapato | Sechura | Sechura | Piura | Caserío | 163 | 39+900 |
| Chusis | Sechura | Sechura | Piura | Caserío | 725 | 40+685 |

Fuente: DIA del proyecto.

3.5.2. ÁREA DE INFLUENCIA INDIRECTA: Se considera como Área de Influencia Indirecta (AII) aquellas zonas alrededor del área de influencia directa en donde se podrían evidenciar impactos de tipo indirecto por las actividades del proyecto. En síntesis, el Área de Influencia Indirecta será el espacio comprendido entre el límite del Área de Influencia Directa hasta una distancia de 100 m a ambos lados del AID.

Cuadro N°09: Principales distritos del Área de Influencia Indirecta

| Departamento | Provincia | Distrito | Población |
|--------------|-----------|----------|-----------|
| Piura | Piura | La Unión | 41742 |
| | | La Arena | 38734 |
| | | Catacaos | 75870 |
| | Sechura | Vice | 15630 |
| | | Sechura | 44590 |

Fuente: DIA del proyecto.

Piura,

16 JUL 2024

INFORME TÉCNICO LEGAL N°059-2024/GRP-450000-450300-ECA.

3.6. CARACTERIZACIÓN DEL MEDIO SOCIOECONÓMICO Y CULTURAL

Revisado el expediente, el titular considera los criterios establecidos en la “Guía para la elaboración de la Línea de Base”, aprobada mediante Resolución Ministerial N°455-2018-MINAM y cumpliendo la estructura de los TDR de la tipología del proyecto, consignados en el Anexo II, de la RM N°741-2019 MTC-01.02:

- Demografía (desagregado por sexo, interculturalidad, edad, emigración, inmigración, actividades económicas).
- Vivienda (tipo de material, tenencia de la propiedad, servicios higiénicos, etc).
- Servicios básicos (agua, luz, alcantarillado, internet, teléfono, cable, otros).
- Educación (nivel educativo por sexo, tasa de analfabetismo, instituciones educativas, deserción escolar, etc).
- Cultura (lengua materna, actividades domésticas por género, religión, costumbres, etc).
- Salud (morbilidad, maternidad, establecimientos y servicios de salud, etc).
- Economía y pobreza (actividades económicas, nivel de pobreza por edad, etc).
- Transportes y medios de comunicación.
- Grupos de interés.
- Organizaciones sociales.
- Problemática social, entre otras, que se consideran necesarias.

Asimismo, la información cuenta con evidencias de la metodología y técnicas utilizadas, registro fotográfico, fuentes oficiales de los últimos 05 años, con la finalidad de tener una mayor comprensión de las variables sociales descritas y del entorno social del proyecto.

3.7. DESCRIPCIÓN DE LOS PRINCIPALES IMPACTOS:

3.7.1. Identificación de componentes y factores ambientales: La identificación de impactos se realizó utilizando la Matriz de Convergencia de Factores y la evaluación de los impactos se realizó utilizando la metodología de Conesa - 2010, que propone una metodología para la valoración cualitativa de los impactos ambientales generados por un proyecto. A continuación, se describe la metodología para la caracterización de impactos ambientales.

La secuencia metodológica para la identificación y evaluación de impactos socioambientales es la siguiente:

- ✓ Identificar los componentes o factores ambientales y sociales que podrían ser impactados por el desarrollo de las actividades del proyecto vial.
- ✓ Definición de los aspectos ambientales.
- ✓ Identificación de impactos ambientales.
- ✓ Evaluación de los impactos ambientales.

Los componentes y factores ambientales del medio físico, biológico, socioeconómico y cultural que conforman la línea base con mayor probabilidad de ser impactados por las actividades de ejecución del proyecto, se detallan en la siguiente tabla:

Piura,

16 JUL 2024

INFORME TÉCNICO LEGAL N°059-2024/GRP-450000-450300-ECA.

Tabla N°03: Lista de componentes y factores socio-ambientales susceptibles de ser impactados

| Medio | Componentes socio-ambiental | Factores ambientales |
|---------------------------|-----------------------------|----------------------------------|
| Físico | Aire | Calidad del aire |
| | | Nivel de ruido |
| | | Nivel de Vibraciones |
| | Agua Superficial | Calidad de agua superficial |
| | Suelo | Calidad del suelo |
| Uso actual del suelo | | |
| Biológico | Flora | Compactación |
| | | Calidad del paisaje |
| | Fauna | Cobertura vegetal |
| | | Hábitats para flora |
| Socioeconómico y cultural | Ecosistemas | Diversidad |
| | Seguridad y salud | Hábitats para fauna |
| | | Población |
| | | Ecosistemas frágiles |
| | Social | Condiciones de seguridad y salud |
| | | Malestar de la población |
| | | Expectativas de la población |
| Economía | Tráfico | |
| | Condiciones de Transporte | |
| Cultural | Ingresos económicos | |
| | Empleo local | |
| | Patrones socioculturales | |

Fuente: DIA del proyecto

3.7.2. Potenciales Impactos Ambientales: Se describen los Impactos socioambientales, siendo el resultante de la interrelación de las actividades del proyecto capaces de generar impactos negativos y positivos a los componentes ambientales por cada etapa del proyecto: preliminar, mejoramiento, cierre y operación de la infraestructura vial, se detallan en la siguiente tabla:

Tabla N°04: Lista de impactos socioambientales

| Leyenda | |
|---------|--|
| Código | Denominación de Impactos |
| CA-01 | Alteración de la calidad del aire por material particulado |
| CA-02 | Alteración de la calidad del aire por emisiones gaseosas |
| RU-01 | Incremento de los niveles de ruido |
| VIB-03 | Incremento de los niveles de Vibraciones |
| AG-01 | Alteración de la calidad del agua superficial |

Piura,

16 JUL 2024

INFORME TÉCNICO LEGAL N°059-2024/GRP-450000-450300-ECA.

| | |
|---------|---|
| CS-01 | Alteración de la calidad de suelo |
| CS-02 | Cambio de uso del suelo |
| CS-03 | Compactación de suelos |
| PA-01 | Alteración de la calidad del paisaje local |
| FLO-01 | Pérdida de cobertura vegetal |
| FLO-02 | Afectación de hábitats terrestres |
| FA-01 | Ahuyentamiento temporal de la fauna silvestre |
| FA-02 | Pérdida de hábitats para la fauna silvestre |
| FA-03 | Atropellamiento de especies de fauna silvestre |
| ECOS-01 | Alteración de ecosistemas frágiles |
| SS-01 | Efectos a la salud y seguridad de la población |
| SS-02 | Efectos a la salud y seguridad de los trabajadores |
| SO-01 | Malestar de la población por conducta inapropiada de trabajadores |
| SO-02 | Sobre expectativas sobre los alcances del proyecto |
| SO-03 | Alteración del tránsito vehicular y peatonal |
| SO-04 | Mejora de las condiciones de transporte |
| ECO-01 | Contratación de proveedores locales |
| ECO-02 | Generación de empleo local |
| CUL-01 | Cambios socioculturales |

Fuente: DIA del proyecto

3.8. DESCRIPCIÓN DEL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL:

Se entablase en la DIA del proyecto en mención, que, el Plan de Manejo Ambiental (PMA) será implementado por El Titular (Gobierno Regional de Piura) a través del Especialista en Impacto Ambiental, Especialista Social y Especialista en Seguridad y a Salud Ocupacional.

Asimismo, en el ítem **8.5. Programa de manejo ambiental** de la DIA del proyecto, en la **tabla N°8-2: Medidas principales de prevención, corrección y/o mitigación**, que se implantarán en cada una de las etapas del proyecto.

En el Plan de Manejo Ambiental, se propone la implementación de los Programa de Gestión y sus respectivos subprogramas los cuales ayudarán en el desempeño y mejora continua durante las diferentes etapas del proyecto vial, los mismos que se mencionan a continuación: Programa de Minimización y Manejo de Residuos Sólidos, Líquidos y Efluentes, Programa de Control de Erosión y Sedimentos, Programa de Control de Emisiones y Ruido, Programa de Manejo de Recursos Naturales, Programa de Seguridad y Señalización Ambiental, Programa de Cierre de Áreas Auxiliares del Proyecto, Plan de Gestión Social, Plan de Contingencias, Plan de Vigilancia Ambiental, Plan de Cierre de Obras, Compensación por Uso de Áreas Auxiliares y Programa de Inversiones.



16 JUL 2024

INFORME TÉCNICO LEGAL N°059-2024/GRP-450000-450300-ECA.

Cuadro N°11: Resumen de obligaciones ambientales actualizada

| Impacto | Actividad | Etapas | | | Compromiso Ambiental | Ref. Doc. | Presupuesto | Responsable | Plazo de Implementación | Fecha o frecuencia |
|--|---|------------|--------------|--------|---|--|---|-----------------------------------|--------------------------------------|--|
| | | Preliminar | Mejoramiento | Cierre | | | | | | |
| Alteración de la calidad del aire por material particulado | En las actividades de la etapa preliminar, mejoramiento, cierre y mantenimiento | X | X | X | Monitoreo de la Calidad del Aire | Plan de vigilancia ambiental | Programa de monitoreo ambiental | Especialista en Impacto Ambiental | 18 meses en la etapa de mejoramiento | El monitoreo se realizará trimestralmente |
| Alteración de la calidad del aire por emisiones gaseosas | En las actividades de la etapa preliminar, mejoramiento, cierre y mantenimiento | X | X | X | Monitoreo de la Calidad del Aire | Plan de vigilancia ambiental | Programa de monitoreo ambiental | Especialista en Impacto Ambiental | 18 meses en la etapa de mejoramiento | El monitoreo se realizará trimestralmente |
| Incremento de los niveles de ruido | En las actividades de la etapa preliminar, mejoramiento, cierre y mantenimiento | X | X | X | Monitoreo del nivel de ruido | Plan de vigilancia ambiental | Programa de monitoreo ambiental | Especialista en Impacto Ambiental | 18 meses en la etapa de mejoramiento | El monitoreo se realizará trimestralmente |
| Incremento de los niveles de vibraciones | En las actividades de la etapa preliminar, mejoramiento y mantenimiento | X | X | X | Programa de control de emisiones de ruido y vibraciones | Programa de medidas preventivas, mitigadoras y correctivas | Programa de control de emisiones y ruido | Especialista en Impacto Ambiental | 18 meses en la etapa de mejoramiento | Durante la etapa preliminar, mejoramiento y mantenimiento |
| Alteración de la calidad de recurso hídrico | En las actividades de la etapa de mejoramiento | | X | | Monitoreo de la Calidad del Agua | Plan de vigilancia ambiental | Programa de monitoreo ambiental | Especialista en Impacto Ambiental | 18 meses en la etapa de mejoramiento | El monitoreo se realizará trimestralmente, en la etapa de mejoramiento |
| Alteración de la calidad de suelo | En las actividades de la etapa preliminar, mejoramiento, cierre y mantenimiento | X | X | X | Programa de manejo de residuos sólidos y efluentes | Programa de medidas preventivas, mitigadoras y correctivas | Programa de minimización y manejo de residuos sólidos, líquidos y efluentes | Especialista en Impacto Ambiental | 18 meses en la etapa de mejoramiento | Durante la etapa preliminar, mejoramiento, cierre y mantenimiento |
| Cambio de uso del suelo | En las actividades de la etapa preliminar y mejoramiento | X | X | | Medidas para Conservación de Suelos | Programa de Manejo de Recursos Naturales | Programa de control de erosión y sedimentación | Especialista en Impacto Ambiental | 18 meses en la etapa de mejoramiento | Durante la etapa preliminar, mejoramiento y mantenimiento |
| Pérdida de cobertura vegetal | En las actividades de la etapa preliminar y mejoramiento | X | X | | Medidas de Mitigación para la Flora Silvestre | Programa de Manejo de Recursos Naturales | Programa de Manejo de Recursos Naturales | Especialista en Impacto Ambiental | 18 meses en la etapa de mejoramiento | El monitoreo se realizará en etapas de mejoramiento |
| Alocación de flora por material particulado | En las actividades de la etapa preliminar, mejoramiento, cierre y mantenimiento | X | X | X | Medidas de Mitigación para la Flora Silvestre | Programa de Manejo de Recursos Naturales | Programa de Manejo de Recursos Naturales | Especialista en Impacto Ambiental | 18 meses en la etapa de mejoramiento | Durante la etapa preliminar, mejoramiento, cierre y mantenimiento |
| Ahujamiento temporal de la fauna silvestre | En las actividades de la etapa preliminar, mejoramiento, cierre y mantenimiento | X | X | X | Medidas de Mitigación para la Fauna | Programa de Manejo de Recursos Naturales | Programa de Manejo de Recursos Naturales | Especialista en Impacto Ambiental | 18 meses en la etapa de mejoramiento | El monitoreo se realizará en etapas de mejoramiento |
| Pérdida de hábitats para la fauna silvestre | En las actividades de la etapa preliminar, mejoramiento, cierre y mantenimiento | X | X | X | Medidas de Mitigación para la Fauna | Programa de Manejo de Recursos Naturales | Programa de Manejo de Recursos Naturales | Especialista en Impacto Ambiental | 18 meses en la etapa de mejoramiento | Durante la etapa preliminar, mejoramiento, cierre y mantenimiento |
| Autopollutamiento de fauna silvestre | En las actividades de la etapa preliminar, mejoramiento y mantenimiento | X | X | X | Medidas de Mitigación para la Fauna | Programa de Manejo de Recursos Naturales | Programa de Manejo de Recursos Naturales | Especialista en Impacto Ambiental | 18 meses en la etapa de mejoramiento | Durante la etapa preliminar, mejoramiento y mantenimiento |



GOBIERNO REGIONAL PIURA

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

Piura,

16 JUN 2024

INFORME TÉCNICO LEGAL N°059-2024/GRP-450000-450300-ECA.

| Impacto | Actividad | Etapas | | | Compromiso Ambiental | Ref. Doc. | Presupuesto | Responsable | Plazo de Implementación | Fecha o frecuencia |
|---|---|------------|--------------|--------|--|---|--|------------------------------------|--------------------------------------|---|
| | | Preliminar | Mejoramiento | Cierre | | | | | | |
| Alteración de ecosistemas frágiles | En las actividades de la etapa preliminar y mejoramiento | x | x | | Medidas de conservación de ecosistemas frágiles | Programa de Manejo de Recursos Naturales | Programa de manejo de recursos naturales | Especialista en Impacto Ambiental | 18 meses en la etapa de mejoramiento | Durante la etapa preliminar y mejoramiento |
| Pérdida de servicios ecosistémicos | En las actividades de la etapa preliminar y mejoramiento | x | x | | Medidas de conservación de ecosistemas sensibles | Programa de Manejo de Recursos Naturales | Programa de manejo de recursos naturales | Especialista en Impacto Ambiental | 18 meses en la etapa de mejoramiento | Durante la etapa preliminar y mejoramiento |
| Efectos a la salud y seguridad de la población | En las actividades de la etapa preliminar, mejoramiento, cierre y mantenimiento | x | x | x | Medidas en seguridad y salud ocupacional | Programa de Seguridad y Salud Ocupacional | Plan de Gestión Social | Especialista Social y en Seguridad | 18 meses en la etapa de mejoramiento | Durante la etapa preliminar, mejoramiento, cierre y mantenimiento |
| Efectos a la salud y seguridad de los trabajadores | En las actividades de la etapa preliminar, mejoramiento, cierre y mantenimiento | x | x | x | Medidas en seguridad y salud ocupacional | Programa de Seguridad y Salud Ocupacional | Plan de Gestión Social | Especialista Social y en Seguridad | 18 meses en la etapa de mejoramiento | Durante la etapa preliminar, mejoramiento, cierre y mantenimiento |
| Mejora de las condiciones de transporte | En las actividades de la etapa de mejoramiento y mantenimiento | | x | | - | - | Plan de Gestión Social | Especialista Social | 18 meses en la etapa de mejoramiento | Durante la etapa de mejoramiento y mantenimiento |
| Maliciar de la población por conducta inapropiada de trabajadores | En las actividades de la etapa preliminar y mejoramiento | x | x | | Programa de Quejas, Reclamos y Sugerencias | Plan de Gestión Social | Plan de Gestión Social | Especialista Social y en Seguridad | 18 meses en la etapa de mejoramiento | Durante la etapa preliminar y mejoramiento |
| Sobre expectativas sobre el alcance del proyecto | En las actividades de la etapa preliminar y mejoramiento | x | x | | Programa de relaciones comunitarias | Plan de Gestión Social | Plan de Gestión Social | Especialista Social | 18 meses en la etapa de mejoramiento | Durante la etapa preliminar y mejoramiento |
| Alteración del tránsito vehicular y peatonal | En las actividades de la etapa preliminar, mejoramiento, cierre y mantenimiento | x | x | x | Medidas de Manejo de Seguridad Vial | Programa de Seguridad Vial y Señalización Ambiental | Plan de Gestión Social | Especialista Social | 18 meses en la etapa de mejoramiento | Durante la etapa preliminar, mejoramiento, cierre y mantenimiento |
| Contratación de proveedores locales | En las actividades de la etapa preliminar, mejoramiento y mantenimiento | x | x | x | Programa de relaciones comunitarias | Plan de Gestión Social | Plan de Gestión Social | Especialista Social | 18 meses en la etapa de mejoramiento | Durante la realización de la etapa de mejoramiento y conservación |
| Generación de empleo local | En las actividades de la etapa preliminar, mejoramiento, cierre y mantenimiento | x | x | x | Programa de relaciones comunitarias | Plan de Gestión Social | Plan de Gestión Social | Especialista Social | 18 meses en la etapa de mejoramiento | Durante la etapa preliminar, mejoramiento, cierre y mantenimiento |
| Cambios socioculturales | En las actividades de la etapa preliminar y mejoramiento | x | x | | Programa de relaciones comunitarias | Plan de Gestión Social | Plan de Gestión Social | Especialista Social | 18 meses en la etapa de mejoramiento | Durante la etapa preliminar y mejoramiento |
| Alteración del paisaje visual | En las actividades de la etapa preliminar, mejoramiento, cierre y mantenimiento | x | x | x | Medidas de Protección del Recurso Paisajístico | Programa de Manejo de Recursos Naturales | Programa de Manejo de Recursos Naturales | Especialista en Impacto Ambiental | 18 meses en la etapa de mejoramiento | Durante la etapa preliminar, mejoramiento, cierre y mantenimiento |

Piura, 16 JUL 2024

INFORME TÉCNICO LEGAL N°059-2024/GRP-450000-450300-ECA.

3.9. RESUMEN DEL PLAN DE CIERRE:

En el Plan de Cierre de Obras, se han considerado las siguientes actividades:

3.9.1. Cierre de áreas auxiliares y accesos temporales:

Consiste en el desmantelamiento de toda la infraestructura provisional utilizada durante la ejecución del servicio de mejoramiento, como son: campamentos, oficinas, viviendas, almacenes, casetas de vigilancia, cercos perimétricos, otros. Luego, se procederá a la limpieza del área afectada. Con una cuadrilla de trabajadores, apoyada con equipos de transporte y, ocasionalmente, de carguío, se deberán retirar todos los escombros, basuras, papeles, latas, botellas y otros materiales de desecho, que impliquen daños a la estética del paisaje, procurando evitar la generación de pasivos ambientales.

Antes de la realizar el desmontaje de la infraestructura utilizada en el servicio, se debe tener presente los acuerdos iniciales de sesión de uso con el propietario para determinar que estructuras requiere ser retirada del lugar. El desmontaje de aquellas estructuras se realizará de la manera más cuidadosa, procurando que no afecte ambientalmente el área donde ha sido ubicada, para lo cual es conveniente establecer las siguientes pautas:

- ✓ Desmantelamiento de las instalaciones de estructuras metálicas, y otros accesorios realizados durante su instalación, debiéndose en este caso elaborar un programa de desmantelamiento, eliminación y de rehabilitación de áreas intervenidas.
- ✓ Limpieza general del suelo intervenido, reacondicionando a sus condiciones naturales.
- ✓ El recojo y disposición final de los residuos sólidos estarán sujetas al programa de residuos sólidos y efluentes por lo que se deberá seguir los procedimientos establecidos en dicho programa.
- ✓ Restaurar alambrados, tranqueras, caminos laterales, salidas, acequias, cercos y cualquier otra obra menor que se hubiese visto afectada por el proyecto.
- ✓ Señalizar adecuadamente las áreas con posible riesgo de inestabilidad.

Los residuos sólidos peligrosos deberán trasladarse a rellenos sanitarios autorizados por DIGESA. Si existen materiales reciclables, deberán acopiarse y retirarse de una manera segura hasta su destino final. Al final, se debe proceder al reacondicionamiento de las áreas afectadas por las instalaciones auxiliares y otras a lo largo de la vía (conformación), de acuerdo a lo acordado en las Actas de Cesión de Uso Temporal y el presupuesto ambiental aprobado.

3.9.2. Recuperación ambiental de áreas auxiliares:

Se aplicarán las siguientes medidas para el reacondicionamiento de las áreas afectadas por la ejecución del servicio de mejoramiento.

a) **Campamento, patio de máquinas y almacenes**

El proceso de conformación de las zonas afectadas por la operación del campamento y almacenes se realizará de la siguiente manera:

- Retiro de todas las maquinarias y equipos.
- Desmontaje de las instalaciones (casetas de vigilancia, oficinas, talleres, almacenes, cercos, señalización, otros).

Piura,

16 JUL 2024

INFORME TÉCNICO LEGAL N°059-2024/GRP-450000-450300-ECA.

- Los residuos generados por demolición de estructuras de concreto se dispondrán por medio de una EO-RS autorizada.
- Recojo y disposición final de los residuos sólidos; estas actividades también estarán sujetas al subprograma de residuos sólidos y efluentes por lo que se deberá seguir los procedimientos en dicho subprograma. En caso de tratarse de residuos sólidos no peligrosos, estos serán entregados al servicio público Municipal y solo la chatarra, restos de materiales peligroso y llantas usadas serán dispuestos a través de una EO-RS.
- Los baños químicos serán devueltos al proveedor o en su defecto dispuestos como residuos.
- En caso de verificar la presencia de contaminación en el suelo, este será retirado de acuerdo a lo estipulado en el Sub Programa de Manejo de Residuos Sólidos.
 - No rellenar las excavaciones hasta que culminen el muestreo y el análisis confirmatorio.
 - No traer suelos de otro lugar para rellenar áreas en las que se han efectuado excavaciones, a menos que se haya verificado que el suelo importado no presente ningún grado de contaminación.
- Se verificará la no-contaminación de las estructuras del almacén; de ser necesario se procederá a su limpieza o a su almacenamiento como residuo peligroso.

b) Canteras

Al término de la utilización de las canteras, la empresa ejecutora debe restaurar las áreas afectadas:

- Se perfilarán los taludes (o terráceo) para prevenir los riesgos de deslizamientos y así garantizar su estabilidad física.
- Todo material sobrante de la extracción de agregados será utilizado en la nivelación del área explotada, conformándolo de acuerdo a la morfología circundante.
- Recojo y disposición adecuada de los residuos sólidos.
- Se procederá a la clausura de las vías de acceso y perímetros mediante una berma de protección. Además, se realizará la colocación de señalización adecuada.
- Retiro de señalizaciones temporales de seguridad, tránsito, identificación, delimitación de las áreas de acopio.
- Firmado del Acta de Conformidad de Entrega de Terrenos con el propietario, siendo así el propietario responsable de toda actividad que se realice posterior a la firma del acta de conformidad de la entrega.

c) Depósito de Material Excedente (DME)

El desmonte producido por las actividades de ejecución del servicio de mejoramiento, acondicionamiento de áreas auxiliares y accesos será dispuesto en las áreas de depósito de material excedente, mediante capas sucesivas compactadas, que aseguren la estabilidad de los taludes. Se perfilará la superficie con una pendiente suave, de modo que permita darle un acabado final acorde con la morfología del entorno circundante. La extensión del área será controlada por el volumen de desmonte, la altura de la pila y los taludes de reposo en el perímetro del depósito.

Las medidas de cierre de los depósitos de material excedente consideran:

Piura,

16 JUL 2024

INFORME TÉCNICO LEGAL N°059-2024/GRP-450000-450300-ECA.

- Una vez determinado el cierre definitivo del DME, se realizará su conformación de acuerdo al relieve del entorno, en la cual el material no represente riesgos de contaminación en el área propuesta.
- Se perfilará el talud de los DME a fin de que se garantice su estabilidad física.
- Retiro de las señalizaciones temporales de seguridad, tránsito, identificación, etc.
- La última capa de disposición del material excedente deberá compactarse mediante 10 pasadas de tractor.
- Remoción y disposición de suelos contaminados.
- Conformación de la superficie externa del DME de acuerdo al relieve de entorno.
- Se procederá a la clausura de las vías de acceso y perímetros mediante una berma de protección.

3.10. AFECTACIONES PEDIALES:

Las áreas de terreno que se verán afectadas por la ejecución del proyecto, están constituidas principalmente por áreas para el mejoramiento y ampliación del diseño geométrico. En total se han identificado 26 predios afectados, las cuales son presentados en el siguiente cuadro:

Cuadro N°12: Resumen de predios afectados

| IDENTIFICACIÓN | DESCRIPCIÓN | TOTAL |
|--------------------|-------------------------|-----------|
| Condición Legal | Propietario Inscrito | 23 |
| | Propietario no Inscrito | 3 |
| | TOTAL | 26 |
| Condición Jurídica | Persona Natural | 22 |
| | Persona Jurídica | 4 |
| | TOTAL | 26 |

Fuente: DIA del Proyecto

Asimismo, en el Anexo PAC que se adjunta en el expediente de la presente DIA, se ha presentado en el expediente que recoge un conjunto de acciones, dirigidas a reducir los impactos sociales generados por la necesidad de liberar las áreas afectadas por el Proyecto vial; además, el titular del proyecto anexa una declaración jurada que garantiza la adecuada indemnización de los afectados de acuerdo a la normativa vigente.

Piura, 16 JUL 2024

INFORME TÉCNICO LEGAL N°059-2024/GRP-450000-450300-ECA.

IV. ANÁLISIS:

Verificado el expediente de la Declaración de Impacto Ambiental – DIA, del proyecto **“MEJORAMIENTO DE LA RUTA DEPARTAMENTAL PI – 127, DISTRITOS DE CATACAOS, LA ARENA, LA UNIÓN Y VICE, PROVINCIAS DE PIURA Y SECHURA, DEPARTAMENTO DE PIURA”** CUI N°2378135, corresponde a la tipología N°12: *“Mejoramiento de infraestructura vial interurbana (red vial departamental) mayor a 10 Km, sin trazo nuevo”*; según la clasificación del Anexo 1: “Clasificación anticipada para los proyectos de inversión con características comunes o similares de competencia del Sector Transportes”; del D.S N°008-2019-MTC, Decreto Supremo que modifica el Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, aprobado mediante D.S N°004-2017-MTC.

Dada la tipología N°12: *“Mejoramiento de infraestructura vial interurbana (red vial departamental) mayor a 10 Km, sin trazo nuevo”*; según la clasificación del Anexo 1: “Clasificación anticipada para los proyectos de inversión con características comunes o similares de competencia del Sector Transportes”; del D.S N°008-2019-MTC, Decreto Supremo que modifica el Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, aprobado mediante D.S N°004-2017-MTC; la evaluación del contenido de la Declaración de Impacto Ambiental – DIA del proyecto en mención, se hizo en función a la Resolución Ministerial N° 741-2019-MTC/01.03, con la cual se aprueban los Términos de Referencia de la referida tipología.

4.1.- PROCESO DE EVALUACION TECNICA AMBIENTAL - PREDIAL DE LA DECLARACION DE IMPACTO AMBIENTAL – DIA, DEL PROYECTO “MEJORAMIENTO DE LA RUTA DEPARTAMENTAL PI – 127, DISTRITOS DE CATACAOS, LA ARENA, LA UNIÓN Y VICE, PROVINCIAS DE PIURA Y SECHURA, DEPARTAMENTO DE PIURA” CUI N°2378135.

Con el documento de la referencia c) de la referencia, la Gerencia Regional de Infraestructura, remite a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, remite la Declaración de Impacto Ambiental -DIA, del Proyecto: **“MEJORAMIENTO DE LA RUTA DEPARTAMENTAL PI – 127, DISTRITOS DE CATACAOS, LA ARENA, LA UNIÓN Y VICE, PROVINCIAS DE PIURA Y SECHURA, DEPARTAMENTO DE PIURA”** CUI N°2378135; para su evaluación, aprobación y emisión de la certificación.

Dicho expediente fue revisado y evaluado por el Equipo Evaluador de la Sub Gerencia Regional de Gestión Ambiental de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente; el mismo que emite el Informe Técnico Legal N°036-2024/GRP-450000-450300-ECA; mediante el cual hace llegar las observaciones a la DIA en mención; las mismas que mediante el documento de la referencia d) fueron remitidas por la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, a la Gerencia Regional de Infraestructura, para conocimiento y absolución de las mismas.

Mediante el documento de la referencia e), recibido el 10 de julio de 2024 la Gerencia Regional de Infraestructura, remite a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, la absolución de las observaciones de la DIA, para la emisión de la Certificación Ambiental; procediendo el Equipo Evaluador a revisar; cuyos resultados se detallan a continuación:

Piura,

16 JUL 2024

INFORME TÉCNICO LEGAL N°059-2024/GRP-450000-450300-ECA.

Observación N° 01

Verifica la Pág. N°225 de la DIA presentada, se consta que la Gerencia Regional de Infraestructura, ha mencionado expresamente que existen afectaciones prediales y que se anexan en el tomo III. Sin embargo, dicho tomo III no ha sido presentado materialmente para su evaluación, el cual, de acuerdo a los términos de referencia aprobados con RM N°741-2019-MTC-01.2 deben estar debidamente suscritos por el titular del proyecto (GRI) y el especialista predial, conteniendo el Plan de Compensación o una declaración jurada según corresponda, tal como se indica a continuación; por lo que corresponde la subsanación de la omisión señalada.

5.5 Gestión de Afectaciones Prediales

De acuerdo al artículo 71 del Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, el titular del proyecto es el responsable de la implementación de toda medida y programa necesario para mitigar las posibles afectaciones prediales en las que incurra el proyecto, pudiendo verse la necesidad de plantear un plan de Compensación y Resentamiento Involuntario (PACRI), en el caso de existir resentamiento, o un Plan de Compensación (PAC) en el caso contrario.

De ser necesario y de acuerdo a la naturaleza del proyecto, el DIA incluirá el capítulo, a nivel conceptual, de gestión de afectaciones prediales según los lineamientos indicados en el Capítulo 3 “Gestión de las afectaciones prediales” del Título IV “Medidas de Protección Ambiental Aplicables a las Actividades de Transporte” del Decreto Supremo N° 004-2017-MTC.

En caso no existir afectaciones prediales, se deberá indicar de manera explícita y sustentada esta condición a través de una declaración jurada en la cual se comprometa a que en caso surja algún tipo de afectación predial se deberá cumplir con todo lo estipulado en el Decreto Legislativo N° 1192, garantizando una adecuada indemnización.

Fuente: Tipología 12 - RM N°741-2019-MTC-01.02.

Respuesta:

El Plan de Afectaciones y Compensaciones se presenta en un tomo aparte, denominado **Tomo III**.

Observación N° 2

Especificar la responsabilidad de la ejecución del PACRI (De acuerdo al artículo 71 del Decreto Supremo N°004-2017-MTC, ya que, el titular del proyecto es responsable de la implementación de toda medida y programa necesario para mitigar las posibles afectaciones prediales en la que incurra el proyecto, a fin de prevenir futuros conflictos sociales ambientales que paralizen la ejecución de la obra y/o incrementen el costo de la misma.

Respuesta:

El Titular del proyecto es el GOBIERNO REGIONAL DE PIURA y conforme se indica en el artículo 71 del Decreto Supremo N°004-2017-MTC, el titular del proyecto es responsable de la IMPLEMENTACIÓN del Plan de Afectaciones y Compensaciones (PAC).

En el Folio N° 1008

Piura, 16 JUL 2024

INFORME TÉCNICO LEGAL N°059-2024/GRP-450000-450300-ECA.

Observación N° 3

Incorporar ítem 10.4.2 INFORMES, en lo siguiente:

Para los informes del programa de monitoreo de implementación del PAC se harán en forma mensual directamente a la Entidad y Autoridad Competente, el contenido de los informes será el resultado de lo siguiente.

- Visitas y supervisión del administrador del proyecto.
- Informe de avance del proyecto de cada especialista responsable.
- Entrevistas a los participantes
- Testimonios de los participantes.
- Análisis de las fichas de evaluación
- Procesamiento de datos
- Análisis de la información
- Elaboración del informe.
- Panel de fotografías.

Respuesta:

En el PROGRAMA DE MONITOREO E IMPLEMENTACIÓN DEL PAC se incorpora la recomendación solicitada.

10.4.2 INFORMES

Para los informes del programa de monitoreo de implementación del PAC se harán en forma mensual directamente a la Entidad y Autoridad Competente, el contenido de los informes será el resultado de lo siguiente.

- Visitas y supervisión del administrador del proyecto.
- Informe de avance del proyecto de cada especialista responsable.
- Entrevistas a los participantes.
- Testimonios de los participantes.
- Análisis de las fichas de evaluación.
- Procesamiento de datos.
- Análisis de la información.
- Elaboración del informe.
- Panel de fotografías.

En el Folio N° 1008, ítem 9.4.2 Informes

Observación N° 4

- En la memoria descriptiva expediente técnico legal Código PI-CC-01, considera como progresivo km 0+024-al km 0+307, en el plano digitalizado (AutoCad), figura varias afectaciones con diferentes progresivas no existiendo coherencia con la memoria descriptiva.
- En la memoria descriptiva expediente técnico legal Código PI-AR-01, considera como progresivo km 0+024-al km 0+307, no existe coherencia con el plano de digitalizado apareciendo progresivo km 10+200-km 10+265 (Se sugiere al Titular revisar la memoria descriptiva técnica legal de todas las afectaciones).

Piura, 16 JUL 2024

INFORME TÉCNICO LEGAL N°059-2024/GRP-450000-450300-ECA.

Respuesta

Se corrige la Memoria Código PI-CC-01, ya que la afectación total comprende 06 áreas.

| | | |
|----|--------|--------|
| 1. | 7+040 | 10+200 |
| 2. | 10+265 | 10+692 |
| 3. | 12+693 | 13+070 |
| 4. | 14+901 | 15+650 |
| 5. | 16+985 | 17+682 |
| 6. | 21+398 | 22+317 |

En el Folio N° 0782

Se corrige la Memoria Código PI-AR-01, siendo lo correcto la progresiva Km 10+200- Km 10+265.

En el Folio N° 0766

Observación N° 5

- Presentar información sobre predisposición de la población afectada para el Trato Directo por el proyecto, adjuntando actas de Compromiso de afectaciones prediales.
- Declaración jurada del titular del proyecto que garantiza la adecuada indemnización de los afectados de acuerdo a la normatividad vigente.
- Considerar en el cuadro de presupuesto Recursos Humanos Especialista en afectaciones prediales.

Respuesta

Conforme se indica en el Artículo 70 del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, *“El estudio ambiental deberá considerar un capítulo, a nivel conceptual, en el que se haga la evaluación de las afectaciones prediales del proyecto de infraestructura de transportes, debiendo hacerse la identificación de las afectaciones prediales para establecer los programas adecuados para su gestión con el fin de minimizar los impactos y garantizar compensaciones adecuadas. En caso de no existir afectaciones prediales se deberá indicar de manera explícita y sustentada esta condición a través de una declaración jurada en la cual se comprometa a que en caso surja algún tipo de afectación predial se deberá cumplir con todo lo estipulado en el Decreto Legislativo N° 1192, garantizando una adecuada indemnización”.*

Asimismo, en el Artículo 71 del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, se indica (...) *“El proceso de implementación descrito no formará parte del estudio ambiental. Sin embargo, el capítulo dedicado a la gestión de las afectaciones prediales si deberá detallar los procesos de evaluación, monitoreo y seguimiento para el cumplimiento de los planes que se propongan”.*

Según lo indicado en el Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, **no corresponde en la etapa de ESTUDIO realizar actas de Compromiso de afectaciones prediales por los afectados.** Asimismo, es preciso indicar que el Plan de Afectaciones y Compensaciones contempla los programas para la liberación de las áreas por derecho vía y la indemnización que corresponde.

Conforme se indica en el Artículo 70 del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, cuando no exista afectaciones prediales se presenta la declaración jurada; sin embargo, el proyecto presenta afectaciones prediales las cuales serán compensadas e indemnizadas por el titular del proyecto en la etapa de implementación del PAC.

Respecto a la consideración de un Especialista en afectaciones prediales, se indica que, los programas propuestos en el Plan de Afectaciones y Compensaciones del Proyecto contempla un Ingeniero Responsable (Especialista en afectaciones prediales) quien debe acreditar la experiencia necesaria para cumplir con el servicio de implementación del PAC. **En los Folios N° 1016, 1014, 1011, 1008, 1007 y 1006.**



Piura,

16 JUL 2024

INFORME TÉCNICO LEGAL N°059-2024/GRP-450000-450300-ECA.

Observación N° 6

En la pág. 17 de la DIA, se describe el ítem 2: Resumen Ejecutivo, el mismo que contiene el numeral 2.1 Objetivo General el mismo que, de acuerdo al instructivo de los TdR, está referido a la descripción del Objetivo del Proyecto, sin embargo, se observa que dicha descripción está enfocada al Objetivo de la Declaración de Impacto Ambiental-DIA.

Respuesta:

Se corrigió el objetivo general en el resumen ejecutivo, enfocándolo en el proyecto, y no en el objetivo de la DIA, indicándose:

El Expediente Técnico de Obra del Proyecto "MEJORAMIENTO DE LA RUTA DEPARTAMENTAL PI-127, DISTRITOS DE CATACAOS, LA ARENA, LA UNIÓN Y VICE, PROVINCIAS DE PIURA Y SECHURA, DEPARTAMENTO DE PIURA, CÓDIGO ÚNICO N° 2378135", tiene como objetivo principal atender a los CC.PP. del Bajo Piura, mejorar las condiciones de transitabilidad vehicular de la vía, con la finalidad de incrementar el comercio, turismo, atención médica y educativa; contribuyendo al desarrollo de la zona, así como también reducir los tiempos de desplazamiento de un lugar a otro, los gastos de operación y mantenimientos de sus vehículos.

En el folio N° 2469

Observación N° 7

En cuanto al ítem 2.2 Descripción del Proyecto, contiene el numeral 2.2.1 Ubicación Política y Geográfica del Proyecto; en el segundo párrafo se describe que: **La Carretera Departamental PI 127 se inicia en el empalme con la Vía Nacional PE – 02 (Tramo: Vía Piura – Paíta); y termina en el empalme con la carretera Nacional PE-1NK (Vía de Evitamiento VICE).** Sin embargo, en el ítem 5: DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO; contempla el numeral 2.2 DEFINICION DEL PROYECTO, en el segundo párrafo se describe que: **Inicia en la Carretera Nacional PE1NK entre las localidades de VICE y LA UNION; y se extiende en sentido norte hasta el empalme con la carretera Nacional PE – 02;** por lo que se observa que no se mantiene el criterio de sentido de inicio y término de la carretera, es decir la Progresiva 00+000 (Inicio) y la progresiva 40+605 (Final), tal como se detalla en la Figura 5.1 Ubicación Política y Geográfica (Pág. 84).

Respuesta:

Se corrigió en el ítem 5: DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO; el numeral 5.2.2 DEFINICION DEL PROYECTO, en el segundo párrafo indicando:

La Carretera Departamental PI 127 se inicia en el empalme con la Vía Nacional PE – 02 (Tramo: Vía Piura – Paíta); y termina en el empalme con la carretera Nacional PE-1NK (Vía de Evitamiento VICE. En el folio N° 2400

Observación N° 8

En el numeral 5.4.1 Características de la Vía Existente; en la Tabla 5-3 Características actuales de la Vía, de acuerdo al instructivo de los TdR, se observa que no se mencionan las siguientes características:

- Ancho de calzada.
- Ancho de bermas a cada lado
- Máximo sobre ancho
- Radio de Curvas Horizontales y de Vuelta.
- Obras de Drenaje Longitudinal y transversal.
- Identificación de áreas críticas (zonas de deslizamiento, derrumbes, hundimientos, etc.)
- Tipo de estructura de defensa rivereña.
- Estado de conservación de la vía y puentes existentes.
- Otras que sean requeridas.

Piura,

16 JUL 2024

INFORME TÉCNICO LEGAL N°059-2024/GRP-450000-450300-ECA.

Respuesta:

Se está presentando las siguientes características:

- Ancho de calzada.
- Ancho de bermas a cada lado
- Máximo sobre ancho
- Radio de Curvas Horizontales y de Vuelta.
- Obras de Drenaje Longitudinal y transversal.
- Identificación de áreas críticas (zonas de deslizamiento, derrumbes, hundimientos, etc.)
- Tipo de estructura de defensa riverieña.
- Estado de conservación de la vía y puentes existentes. - Otras que sean requeridas.

Cabe indicar que "de acuerdo al Inventario Vial, a lo largo de toda la vía del proyecto, no se cuenta con obras existentes"

En el folio N° 2395 al 2393

Observación N° 9

En la DIA no se incluye el Anexo 2 del Anexo II (Anexos de los términos de referencia RM N°7412019-MTC-01.02.)

Respuesta:

Se está incluyendo el Anexo 2 del Anexo II (Anexos de los términos de referencia RM N°741-2019-MTC-01.02.).

En el folio N° 2468 y 2385 se está presentando el cuadro comparativo de las características técnicas actuales y proyectadas del proyecto.

En el folio N° 2384 se está presentando el cuadro de vértices o ubicación de la infraestructura y las coordenadas UTM.

En el folio N° 2461 y 2346 se está presentando el cuadro resumen de áreas auxiliares.

En el folio N° 2458, 2343 y 2340 se está presentando el cuadro de área de influencia.

Observación N° 10

- No se cuenta con las autorizaciones de uso de los DME 4,5 y 6.

Asimismo, el día 13 de junio de 2024, se realizó una visita al área del proyecto, en donde estuvieron presentes los profesionales del equipo de certificaciones Ambientales de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, y un profesional en representación de la Gerencia Regional de Infraestructura, en donde se verificaron y evaluaron in situ aspectos ambientales y sociales.

Piura,

16 JUL 2024

INFORME TÉCNICO LEGAL N°059-2024/GRP-450000-450300-ECA.

Respuesta:

No se cuenta con la autorización para uso de los DME 4,5 y 6, dado que se ubican en jurisdicción de la Comunidad Campesina San Martín de Sechura, la cual a la fecha aún no cuenta con una junta directiva inscrita en el Registro de Personas Jurídicas, motivo a conflictos que se acarrean desde 2022, los cuales han impedido formar esta junta directiva. Tan cómo se indica en:

Cabe precisar que, los DME 04, DME 05 y DME 06 se ubican en los territorios administrados por la Comunidad Campesina San Martín de Sechura. De otra parte, el REPORTE DE CONFLICTOS SOCIALES N° 218 (Defensoría del Pueblo, abril 2022) informa que mediante Resolución N° 29 del 22 de abril de 2022, la Segunda Sala Especializada Civil de Piura, emitió sentencia de vista resolviendo confirmar la sentencia contenida en la sentencia contenida en la Resolución C° 22 de fecha 22 de noviembre de 2021, que resuelve:

- DECLÁRESE nula la elección del comité electoral; por lo que se ORDENA a quien funge de presidente de la comunidad campesina de Sechura demandada CUMPLA inmediatamente en realizar nueva convocatoria para la elección del Comité Electoral, con arreglo a Ley y a su Estatuto, convocando a participar a todos los comuneros hábiles que conforman la Asamblea General de la Comunidad; bajo responsabilidad, con la finalidad de que puedan participar en elegir y ser elegidos. En el Folio N° 2348

En el REPORTE DE CONFLICTOS SOCIALES N° 243 DE MAYO DE 2024, se registra que a la fecha aún existe el problema, y que aún no hay dialogo, y no se registraron nuevos hechos durante el mes.

Link de Reporte de Conflictos Sociales N° 218 - Abril 2022

<https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2022/05/Reporte-Mensual-deConflictos-Sociales-n.%C2%BA-218-%E2%80%93-abril-2022.pdf> Link de

Reporte de Conflictos Sociales N° 243 - Mayo 2024:

<https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2024/06/Reporte-Mensual-deConflictos-Sociales-n.%C2%B0-243-Mayo-2024.pdf>

4.2 EVALUACIÓN TÉCNICA SOCIAL DE LA DE LA DECLARACION DE IMPACTO AMBIENTAL – DIA, DEL PROYECTO “MEJORAMIENTO DE LA RUTA DEPARTAMENTAL PI – 127, DISTRITOS DE CATACAOS, LA ARENA, LA UNIÓN Y VICE, PROVINCIAS DE PIURA Y SECHURA, DEPARTAMENTO DE PIURA” CUI N°2378135

4.2.1. PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Revisado el expediente, de las páginas 1578 - 1539, el titular adjunta el Plan de Participación Ciudadana, como un mecanismo específico implementado durante el proceso de elaboración y evaluación de la Declaración de Impacto Ambiental, el mismo que ha desarrollado mecanismos obligatorios y complementarios, en cumplimiento D.S N° 002-2009-MINAM, “Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales” (17.01.2009) y el contenido mínimo establecido en los TDR de la tipología del proyecto en el Anexo II – RM N° 741 – 2019 – MTC / 01.02.

El Titular declara que el PPC se ha implementado considerando el Decreto Legislativo N° 1500 que establece medidas especiales para la implementación de los Planes de Participación Ciudadana ante el impacto del COVID-19. Según sustenta, uno de los mecanismos obligatorios, ha realizado talleres participativos no presencial con grupos focales identificados del AID, en el marco de la Resolución Ministerial N° 157-2020-MINAM, que permitía la realización de talleres participativos de

Piura, 16 JUL 2024

INFORME TÉCNICO LEGAL N°059-2024/GRP-450000-450300-ECA.

manera virtual debido a la emergencia sanitaria por COVID-19, se llevó a cabo el 09/06/2022 para el proyecto en estudio, cumpliendo con todos los requisitos legales”.

Asimismo, respecto a los mecanismos complementarios como son reuniones, con los diferentes grupos focales (municipalidades, Comunidades Campesinas, para tratar temas de coordinación, difusión de material informativo, recojo de información, etc.) siendo estas reuniones presenciales llevadas a cabo respetando estrictamente las medidas de seguridad sanitaria por COVID-19. Estas medidas incluyeron el mantenimiento de la distancia social, el uso de mascarillas, la realización de reuniones en locales ventilados, y la limitación del número de participantes para garantizar el cumplimiento de los protocolos sanitarios.

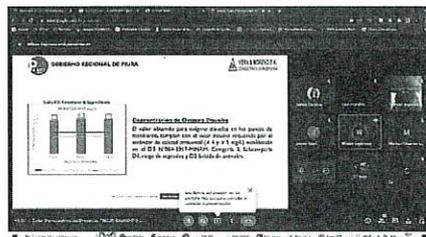
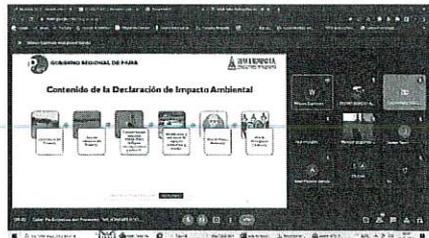
Agrega que el PPC contenido contempla el enfoque intercultural, con un lenguaje sencillo acorde a las características e idiosincrasia local con la finalidad de generar relaciones de equidad a partir del reconocimiento y la valoración de sus diferencias culturales.

A) MECANISMOS OBLIGATORIOS

Taller Participativo No Presencial

Durante la fase informativa, se dio a conocer las características del proyecto y los resultados de la Declaración de Impacto Ambiental. En la fase participativa, los grupos de interés y población en general realizaron sugerencias, reclamos y/o consultas, las mismas que han sido descritas en los anexos del presente documento.

TALLER PARTICIPATIVO NO PRESENCIAL



Fuente: DIA.

Piura,

16 JUL 2024

INFORME TÉCNICO LEGAL N°059-2024/GRP-450000-450300-ECA.

b) MECANISMOS COMPLEMENTARIOS

Los mecanismos complementarios implementados en las áreas de influencia del proyecto son los siguientes:

Equipo de Promotores Locales

Teniéndose en cuenta que dentro del AID del proyecto se ha identificado Comunidades Campesinas se conformó un equipo de promotores para visitar y brindar información in situ en la AID.

Buzón de sugerencias

Durante la etapa de evaluación del estudio se instalaron buzones de sugerencia en lugares estratégicos, los cuales permanecieron en la zona durante 15 días, en cuanto se inició los trabajos de promoción en campo y entrega de los resúmenes ejecutivos.

Tabla 10. Ubicación de los locales en donde se instalaron los buzones de sugerencias

| Ítem | Lugar |
|------|--|
| 1 | Local comunal de la Comunidad Campesina San Juan Bautista |
| 2 | Local institucional de la Municipalidad del Centro Poblado Letirá – Becará |
| 3 | Local comunal de la Comunidad Campesina San Martín de Sechura |
| 4 | Local Multiuso “Virgen de la Paz” del centro poblado Loma Negra. |

Fuente: DIA

Finalmente, descrito los mecanismos realizados en el marco de la Implementación del PPC, el Titular señala que, en la actualidad, no es viable realizar nuevos talleres participativos debido a las siguientes razones:

- **Validez de los Talleres Realizados:** El taller participativo ya fue realizado en 2022 de acuerdo con la normativa vigente en ese momento, que autorizaba la modalidad virtual.
- **Condiciones del Área de Influencia Directa (AID):** El AID del proyecto se encuentra en una zona desértica sin población residente, lo que hace innecesaria la repetición del taller participativo que ya fue realizado y debidamente documentado.

Estos argumentos, según fundamenta, cumplen con los requisitos técnicos, sociales y legales para justificar la no necesidad de realizar nuevos talleres participativos.

Adjunta los siguientes ANEXOS, que fundamentan la realización del PPC:

- Cargo de cartas de invitación al taller participativo no presencial (Anexo N°01).
- Acta del taller participativo no presencial (Anexo N°02).
- Material audiovisual (Grabación) de la realización del taller participativo no presencial (Anexo N°03).
- Panel fotográfico PPC DIA (Anexo N°04).
- Cargo de recepción del material informativo a las autoridades (Anexo N°05).
- Tríptico (Anexo N°06).
- Cargos de las cartas de implementación del PPC (Anexo N°07).
- Registro de visitas (Anexo N°08).
- Afiche (Anexo N°09).
- Cargos de las cartas de instalación del buzón de sugerencias (Anexo N°10).
- Actas de instalación del buzón de sugerencias (Anexo N°11).
- Fichas de consulta (Anexo N°12).

Piura,

16 JUL 2024

INFORME TÉCNICO LEGAL N°059-2024/GRP-450000-450300-ECA.

- Actas de recojo de las fichas de consulta de los buzones de sugerencias (Anexo N°13).

V. CONCLUSIONES

- 5.1. La presente Declaración de Impacto Ambiental DIA del **“MEJORAMIENTO DE LA RUTA DEPARTAMENTAL PI – 127, DISTRITOS DE CATACAOS, LA ARENA, LA UNIÓN Y VICE, PROVINCIAS DE PIURA Y SECHURA, DEPARTAMENTO DE PIURA” CUI N°2378135** se ha desarrollado en aplicación del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, aprobado con Decreto Supremo N°004-2017-MTC, modificado mediante el D.S N°008-2019-MTC, en concordancia con el Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado con Decreto Supremo N°019-2009-MINAM.
- 5.2. La estructura de los contenidos de la Declaración de Impacto Ambiental - DIA, del proyecto en mención, se desarrolla conforme a la Tipología 12: *“Mejoramiento de Infraestructura Vial Interurbana (Red Vial Departamental) mayor a 10 Km, sin trazo nuevo”*, incluida en las **“TIPOLOGÍAS DE PROYECTOS DE INVERSIÓN”** del Anexo 1: Clasificación Anticipada para los Proyectos de Inversión con Características Comunes o Similares de Competencia del Sector Transportes; del Decreto Supremo N°008-2019-MTC; que Modifica el Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes Aprobado Mediante Decreto Supremo N°004-2017-MTC.
- 5.3. De la evaluación realizada al expediente, por el Equipo Evaluador, se concluye que el TITULAR ha cumplido con levantar las observaciones; las mismas que fueron alcanzadas con el documento de la referencia e), la misma que fue complementada con el documento de la referencia f), con el cual el TITULAR adjunta la Declaración Jurada Referente al Componente de Afectaciones Prediales en el marco de la elaboración de la Declaración de Impacto Ambiental – DIA, del Estudio Definitivo del Proyecto: **“MEJORAMIENTO DE LA RUTA DEPARTAMENTAL PI – 127, DISTRITOS DE CATACAOS, LA ARENA, LA UNIÓN Y VICE, PROVINCIAS DE PIURA Y SECHURA, DEPARTAMENTO DE PIURA” CUI N°2378135** y la Resolución Ejecutiva Regional N° 266-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR, con la cual se delega a la Gerencia Regional de Infraestructura el ejercicio de la competencia para suscribir los estudios ambientales, anexos y demás documentación complementaria, además la presentación para su evaluación y levantamiento de observaciones para la obtención de la Certificación Ambiental, establecida en la Ley N° 27446 Ley del Sistema Nacional de Evaluación Ambiental; los mismos que forman parte del presente informe.
- 5.4. En los componentes ambiental, social y predial de la Declaración de Impacto Ambiental - DIA, del proyecto en mención y el desarrollo de la información de los componentes y actividades del mismo, se precisan posibles impactos a generarse y los impactos que corresponden a cada actividad de acuerdo a sus componentes; en tal sentido, y teniendo en consideración los alcances que establece la Ley N°27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, Reglamento de la Ley del SEIA aprobado mediante D.S. N° 019-2009-MINAM, y el Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes aprobado mediante D.S. N°004-2017-MTC, se recomienda APROBAR la DIA y emitir la Certificación Ambiental al referido proyecto.
- 5.5. La Declaración de Impacto Ambiental-DIA, del proyecto en mención, no requiere de la Opinión Técnica Previa Favorable del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado



Piura,

16 JUL 2024

INFORME TÉCNICO LEGAL N°059-2024/GRP-450000-450300-ECA.

-SERNANP, ni de Opinión Técnica Previa Favorable de la Autoridad Nacional del Agua – ANA.

- 5.6. El titular, ha cumplido con ejecutar los mecanismos de participación ciudadana, en el marco de la elaboración de la DIA del presente proyecto, en aplicación a los alcances y consideraciones técnicas previstas en los TdR aprobados para este proyecto de Clasificación Anticipada y en los alcances del Decreto Supremo N°002-2009-MINAM - Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales.
- 5.7. De acuerdo a la evaluación y valoración de impactos identificados, se tiene como resultado que la obra generará un nivel de impacto socio ambiental de significancia leve, presentándose las medidas de manejo ambiental - social establecida en el Plan de Manejo Ambiental, conforme las etapas del proyecto.
- 5.8. Dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores al inicio de las obras para la ejecución del proyecto, el titular deberá comunicar el hecho a la Autoridad Competente, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 17° del Reglamento de Protección Ambiental del Sector Transportes.
- 5.9. El Titular del Proyecto deberá reportar de manera trimestral y al cierre de obra a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, el Informe Ambiental, el cual contendrá las medidas del Plan de Manejo Ambiental, incluyendo las fuentes de verificación correspondientes. Las acciones de prevención, mitigación y control en el marco de una Declaración de Estado de Emergencia por eventos catastróficos que ponen en riesgo la infraestructura pública o privada de transporte y/o la salud pública y/o el ambiente, deberán reportarse dentro de los treinta días hábiles siguientes al inicio de la ejecución de las obras.
- 5.10. El Titular del Proyecto se encuentra en la obligación de cumplir con los compromisos u obligaciones establecidos en el Plan de Manejo Ambiental de la DIA, en cuanto resulten aplicables con las Medidas de Protección Ambiental a las actividades de Transporte dispuestas en el Título IV del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, aprobado mediante Decreto Supremo N°004-2017-MTC.
- 5.11. La aprobación de la Declaración de Impacto Ambiental-DIA, del proyecto: **“MEJORAMIENTO DE LA RUTA DEPARTAMENTAL PI – 127, DISTRITOS DE CATACAOS, LA ARENA, LA UNIÓN Y VICE, PROVINCIAS DE PIURA Y SECHURA, DEPARTAMENTO DE PIURA” CUI N°2378135**, no constituye el otorgamiento de licencias, autorizaciones, permisos o demás títulos habilitantes; u otros requisitos legales con las que deba contar el titular para la ejecución de las obras y las actividades del proyecto, y ser gestionadas ante las Autoridades Competentes.
- 5.12. Los permisos y/o autorizaciones para el uso de las áreas auxiliares contempladas en la DIA, deberán solicitarse previo al inicio de obras. Asimismo, de requerirse una nueva área auxiliar (Cantera, DME, patio de máquinas), no contemplada en la Certificación Ambiental que otorgue la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, deberá solicitarse a ésta con una anticipación de treinta (30) días calendarios para la aprobación de las medidas de manejo ambiental; para lo cual deberá remitir un Informe Técnico Sustentatorio (ITS), en concordancia con el Artículo 20° del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, aprobado con Decreto Supremo N°004-2017-MTC y su modificatoria.

Piura,

16 JUL 2024

INFORME TÉCNICO LEGAL N°059-2024/GRP-450000-450300-ECA.

5.13. La aprobación de la DIA del presente proyecto, no exceptúa al Titular del Proyecto, de cumplir con gestionar ante las Autoridades Competentes los derechos de uso de agua y autorizaciones de disposición final de aguas residuales tratadas, en el marco de la Ley N°29338, autorizaciones de tratamiento y disposición final de aguas residuales domésticas en el marco de la Ley General de Salud, entre otros, que están regulados expresamente por normas específicas de carácter nacional, regional y local.

VI. RECOMENDACIONES:

- 6.1. Aprobar la Declaración de Impacto Ambiental - DIA del proyecto “**MEJORAMIENTO DE LA RUTA DEPARTAMENTAL PI – 127, DISTRITOS DE CATACAOS, LA ARENA, LA UNIÓN Y VICE, PROVINCIAS DE PIURA Y SECHURA, DEPARTAMENTO DE PIURA**” CUI N°2378135.
- 6.2. El MTC en el marco de las acciones de supervisión y fiscalización, a través de la Dirección de Gestión Ambiental, realizará el seguimiento al cumplimiento de los compromisos asumidos por el Titular del proyecto.
- 6.3. Remitir Informe Técnico Legal a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, para la prosecución de los trámites correspondientes, la misma que deberá ser notificada a la Gerencia Regional de Infraestructura, Ministerio de Transportes y Comunicaciones con copia a las instancias correspondientes, para conocimiento y fines

Es todo cuanto informamos a usted, para conocimiento y demás fines.

Atentamente,



Ing. VÍCTOR TEODORO LABÁN ELERA
Especialista Ambiental



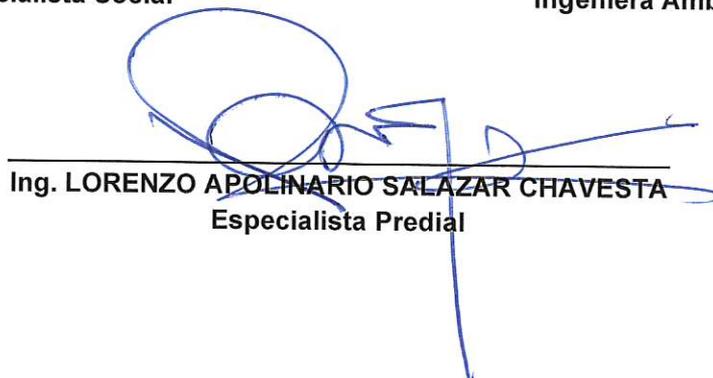
Abog. CLARISSA CANDICE MEJÍA LUNA
Especialista Legal



Lic. MARÍA MERCEDES SILVA JUÁREZ
Especialista Social



Ing. MARÍA ISABEL GUAYLUPO CHÁVEZ
Ingeniera Ambiental



Ing. LORENZO APOLINARIO SALAZAR CHAVESTA
Especialista Predial